

RESOLUCIÓ de 3 d'abril de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Torrelles de Llobregat) per als anys 2024 a 2028 (codi de conveni núm. 08103871012023).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Torrelles de Llobregat), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 20 de novembre de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Torrelles de Llobregat) per als anys 2024 a 2028 (codi de conveni núm. 08103871012023), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Trancripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE SAU; Y SUS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIONES ORGÁNICAS, SELECTIVAS Y DE RECHAZO) Y LIMPIEZA VIARIA, EN LA LOCALIDAD DE TORRELLES DE LLOBREGAT.

CAPÍTULO I Normas de Trabajo

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación*

El presente acuerdo será de aplicación al personal de los servicios de Recogida y transporte de Residuos Sólidos Urbanos, fracciones orgánicas, selectivas, de rechazo y puntos de emergencia, y limpieza Viaria, con lugar de prestación de servicios en Torrelles de Llobregat.

Artículo 2. *Ámbito Territorial*

El personal afectado por el presente Convenio se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de Torrelles de Llobregat.

Artículo 3. *Vigencia*

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2024. En cuanto a sus aspectos económicos, se estará a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 4. *Duración y Prorroga*

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, hasta 31 de diciembre de 2028, prorrogándose a partir del día 1 de enero del 2029, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes denuncia de revisión por escrito con un mes de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Finalizada la vigencia temporal de este convenio y denunciado mediante escrito por cualquiera de las partes, en caso de no alcanzarse un nuevo acuerdo la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Artículo 5. *Absorción y Compensación*

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

El personal que, a 1 de enero de 2024, esté prestando sus servicios en horario nocturno, en el supuesto de que sea cambiado de turno, mantendrá como garantía personal las percepciones económicas que por todos los conceptos perciba.

Artículo 6. *Legislación Supletoria*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 7. *Comisión Paritaria*

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio compuesta por un representante de la empresa y uno de la parte social, que será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz, pero no voto.

- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:
 - a) El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el convenio colectivo.
 - b) Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del convenio colectivo conforme al artículo 91 del ET.
 - c) Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.
 - d) Conocer, y resolver si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 ET y por la inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 ET.
 - e) La adaptación del convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

- Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya. TLC, a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Artículo 9. *Igualdad y No Discriminación*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo el personal adscrito a este centro de trabajo está vinculado al Plan de Igualdad de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU.

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de raza, nacionalidad, sexo, edad, religión, ideología, afiliación política o sindical, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, y como medida de discriminación positiva a favor de la mujer en puestos mayoritariamente masculinos, en el supuesto de que una candidata reúna los requisitos de idoneidad y capacidad en idénticas condiciones que un trabajador, se promocionará preferentemente a la trabajadora.

CAPÍTULO II Organización del Trabajo

Artículo 10. *Facultades y Responsabilidades*

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 11. *Normas para su Desarrollo*

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
- c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.
- d) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 12. *Ejecución de Tareas*

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 13. *Mantenimiento de Útiles de Trabajo*

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Los conductores estarán obligados a efectuar el mantenimiento de sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas.

El personal de recogida vendrá obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza los vehículos destinados al servicio.

Artículo 14. *Dotación de Vehículos*

No saldrá ningún vehículo de la base que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán previstos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

Artículo 15. *Jornada de Trabajo*

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, podrá ser distribuida de lunes a domingo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

- Horario de Prestación de Servicios:
 - Martes, jueves, sábados y domingos desde las 20.15 hasta las 04.33 horas.
 - Jueves Mañanas desde las 06.00 hasta las 10.00 horas.
 - Lunes, miércoles y viernes descanso semanal.

Los días de descanso semanal, los días de prestación de servicios y los horarios de trabajo, podrán ser modificados previo aviso al trabajador con 7 días de antelación y a petición del titular Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat.

Será obligatorio trabajar los días de fiesta nacional, regional o local, que coincidan en martes, jueves viernes y sábado. El trabajo en estos días se compensará al trabajador económicamente con un plus de trabajo en domingos y festivos cuya cuantía se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y la percepción del citado plus excluye cualquier otro tipo de compensación económica o en descanso incluidas las horas extraordinarias.

El personal dispondrá de 30 minutos de descanso para el bocadillo o cena.

Para el personal de limpieza Viaria la jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, podrá ser distribuida de lunes a domingo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

- Horario de prestación de servicios limpieza viaria:
 - De lunes a sábados desde las 07.00 a las 13.15 horas
 - De Domingo a viernes desde las 07.00 a las 13.15 horas

El personal dispondrá de 30 minutos de descanso para el bocadillo o cena.

Artículo 16. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. De los citados 31 días y antes de elaborar el cuadro de vacaciones, el trabajador podrá optar por disfrutar 3 días naturales de manera consecutiva fuera del periodo vacacional establecido en el párrafo 3º a excepción del periodo de Navidad.

El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el periodo comprendido entre el día 1 de Julio y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Las vacaciones se retribuirán como una mensualidad de todos los conceptos reflejados en las tablas salariales.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Artículo 17. *Licencias y Permisos*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Catalunya, el permiso será de 20 días naturales.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Por fallecimiento de parientes, 3 días para el primer grado y 2 días para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, los plazos se incrementarán en 2 días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. En el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.
- f) Por el matrimonio de hijos o de hermanos, un día.
- g) Se establece el derecho a disfrutar de tres días de permiso para asuntos propios. Durante 2025 serán cuatro días y en 2028 serán cinco días.

Este permiso deberá solicitarse con 8 días de antelación y se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan; en este sentido no podrá disfrutar de este día más de un trabajador al mismo tiempo.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores se aplicarán a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público, Ayuntamiento, Generalitat de Catalunya, etc.

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el primer día laborable a aquel en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en el caso del apartado A que podrá ser solicitado con una semana de antelación al día de la celebración del mismo. En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalmente.

Artículo 18. *Descanso Semanal y Festivos*

Todo el personal adscrito al presente realizará los días de descanso semanal descritos en el Artículo 15, sin perjuicio de que por acuerdo entre los trabajadores y la empresa se puedan acumular los descansos semanales para disfrutarlos de forma continuada cada 14 días.

La festividad de San Martín de Porres será considerada como fiesta abonable y no recuperable, salvo las excepciones fijadas en el artículo 15. En el supuesto de que esta festividad coincida en domingo, festivo o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores del presente Acuerdo.

El personal de recogida que trabaje los días 25 de diciembre y 1 de enero percibirán la compensación económica que se fija en tablas salariales.

CAPÍTULO III Condiciones Económicas

Artículo 19. *Salario Base*

El Salario base del personal afectado por el presente acuerdo, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 20. *Antigüedad*

Consistirá en tres bienios al 5% del salario base y posteriores quinquenios a razón del 7% del salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio y de cada quinquenio comenzará a devengarse al primer mes del año en que se produzca el vencimiento.

Artículo 21. *Plus de Trabajo Penoso, Tóxico y Peligroso*

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 22. *Plus Nocturno*

El personal percibirá un Plus nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional reflejada en tablas.

Artículo 23. *Plus de Actividad-Convenio*

El citado Plus compensa al personal de los equipos de recogida de las distintas fracciones, por la prestación de los servicios citados en la población, y que por sus características sólo puedan ir acompañados de conductor y peón y obliga al conductor a ayudar al peón en aquellos contenedores y puntos de recogida que, por su ubicación, exceso de peso u otras circunstancias no pueda descargarlo sólo.

Igualmente compensa al Peón-Conductor 2º de limpieza viaria, por la realización de todas aquellas funciones que corresponden a la categoría de peón además de las de conductor de los vehículos y maquinas a su cargo y por la correcta realización de los servicios a su cargo. También compensa al peón de limpieza viaria por la correcta realización de los servicios a su cargo

El citado Plus se abonará, por mes efectivamente trabajado y también se abonará en el periodo de vacaciones. Su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 24. *Plus por Trabajo en Domingos y Festivos*

Su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

El citado Plus compensa a los trabajadores adscritos a los diferentes servicios de recogida de basuras y de limpieza viaria, por la distribución irregular de la jornada, acordada en el artículo 15 del presente Convenio y por el trabajo realizado por este personal durante los domingos y festivos que coinciden con su jornada semanal ordinaria, y que sustituye a cualquier otra fórmula de compensación incluida las horas extraordinarias.

Artículo 25. *Plus de Terminación de Tarea*

Se acuerda fijar un complemento de calidad o cantidad de trabajo, que se abonará por mes efectivamente trabajado y su cuantía compensa y ha tenido en cuenta la obligación de finalizar diariamente los recorridos o itinerarios asignados, aunque para ello deba prolongarse la jornada si por causas no imputables a la empresa no se hubiera podido finalizar dentro de la misma.

Con la percepción del citado plus queda excluida cualquier otra fórmula de compensación económica incluida las horas extraordinarias.

El citado plus se abonará también en el periodo de vacaciones

Este plus no es consolidable, por lo que los trabajadores dejarían de percibirlo, en el supuesto de que variasen las actuales condiciones de trabajo.

Artículo 26. *Plus Transporte*

Este Plus extrasalarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus se abonará por 30 días al mes y mantendrá su naturaleza extrasalarial en el período de vacaciones.

Su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 27. *Horas Extraordinarias*

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente puedan efectuarse para la finalización del mismo, bien sean motivadas por puntas de producción, trabajos de mantenimiento y ausencias imprevistas.

Las horas extraordinarias que realice el personal se realizarán preferentemente por personal voluntario y sólo en el supuesto de que no haya personal voluntario serán de realización obligatoria en los términos que designe la empresa. Para ello se elaborarán por la empresa los correspondientes sistemas de rotación.

Dichas horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en dos grupos: Primeras y Segundas.

Se considerarán horas extraordinarias primeras las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de condiciones, y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, realizadas siempre en días laborables y en horario diurno.

Se considerarán horas extraordinarias segundas las trabajadas en domingos, festivos y nocturnos no contempladas como de jornada ordinaria por el art. 12 del presente Acuerdo.

El importe es el que figura para cada uno de estos dos grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 28. *Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad*

Los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad.

La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de Salario base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará en la primera quincena de junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de Julio al 31 de diciembre y se abonará en la primera quincena de diciembre.

De las pagas de verano y Navidad se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 29. *Gratificación de Beneficios*

El personal percibirá anualmente una Gratificación de beneficios cuya cuantía figura en las tablas salariales anexas incrementada en la antigüedad correspondiente a 15 días de Salario Base.

La paga de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará junto con la mensualidad del mes de marzo del año siguiente.

De la paga de beneficios se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 30. *Estructura Salarial y Cálculo de la Retribución*

Las retribuciones del personal sujeto al presente convenio serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

CAPÍTULO IV **Mejoras Asistenciales**

Artículo 31. *Seguridad e Higiene*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 32. *Reconocimiento Médico*

Todo el personal afecto a este convenio tendrá derecho a una revisión médica anual con cargo a la empresa, siendo ésta obligatoria cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La revisión médica se realizará dentro de la jornada laboral y en caso de imposibilidad, se le compensarán las horas invertidas, incluyendo el desplazamiento.

Artículo 33. *Ropa de Trabajo*

La empresa pondrá a disposición del trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año:

- a) El de invierno que estará compuesto por dos pantalones, polar, dos polos, gorra y zapatos.

b) El de verano que será de tela y compuesto de dos pantalones, dos polos, gorra y zapatos. Cada dos años se entregará un anorak.

Artículo 34. *Medidas de Protección*

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán bandas reflectantes para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 35. *Indemnización Por Muerte o Invalidez Derivada de Accidente Laboral*

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 30.000€, para los supuestos de Muerte o Invalidez en los grados de Absoluta y Total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 36. *Incapacidad Temporal*

El personal que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá el 60% de sus retribuciones durante los 3 primeros días de la primera Baja del año. Entre el día cuatro y el día veinte percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día veintiuno en adelante percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior.

Artículo 37. *Asistencia Económica en caso de Accidente de Trabajo*

El personal que cause baja debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá de la empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas.

Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente de trabajo y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 38. *Ayuda Escolar*

Los trabajadores con hijos en edad escolar comprendida entre los 3 y los 18 años percibirán anualmente la ayuda que se fija en tablas salariales anexas por cada hijo/a en esa edad. La percepción de la citada ayuda se hará efectiva junto con la nómina del mes de septiembre. Para ello será preceptivo que el trabajador acredite ante la empresa la situación de escolaridad del hijo/a.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. *Retribuciones para el año 2024*

Se acuerda un incremento para 2024 del 4% sobre todos los conceptos económicos fijados en las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Disposición Adicional Segunda. *Retribuciones para el año 2025*

Se acuerda un incremento para 2025 del 4% sobre todos los conceptos económicos fijados en las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Disposición Adicional Tercera. *Incremento Salarial para el año 2026*

Se acuerda un incremento para 2026 del 5% sobre todos los conceptos económicos fijados en las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2025.

Disposició Adicional Quarta. *Incremento Salarial para el año 2027*

Se acuerda un incremento para 2027 del 5% sobre todos los conceptos económicos fijados en las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2026

Disposició Adicional Quinta. *Incremento Salarial para el año 2028*

Se acuerda un incremento para 2028 del 5% sobre todos los conceptos económicos fijados en las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2027.

Disposició Final

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente convenio procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el artículo 15, dentro de la jornada laboral pactada en el mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

(Continua en la página siguiente)

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 2024

Categoría	Conductor de Recogida de Basuras	Peón de Recogida de Basuras	Peón Conductor Viaria día	Peón Limpieza Viaria
-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------------	----------------------

Concepto	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes
----------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

Salario Base	838,10	718,99	778,55	718,99
Plus Tóxico-Peligroso	167,62	143,80	155,71	143,80
Plus Nocturno	209,53	179,75		
Plus Actividad - Convenio	189,18	77,07	133,13	77,07
Plus domingos y Festivos	321,81	137,91	229,86	137,91
Plus Terminación de tarea mensual	322,29	313,73	318,01	313,73
Plus Transporte	135,13	135,13	135,13	135,13

Totales Anuales	2.183,65	1.706,38	1.750,38	1.526,63
-----------------	----------	----------	----------	----------

Paga de Verano	1791,45	1325,60	1558,53	1325,60
Paga de Navidad	1791,45	1325,60	1558,53	1325,60
Paga de Beneficios	1791,45	1325,60	1558,53	1325,60

Totales Anuales	31.578,13	24.453,41	25.680,12	22.296,43
-----------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Hora Extraordinaria Primera	15,44	13,24	14,34	13,24
Hora Extraordinaria Segunda	17,54	15,44	16,49	15,44
Festivos 25 diciembre y 1 de enero	120,00	120,00		

Ayuda Escolar artículo 38	110,33	110,33	110,33	110,33
---------------------------	--------	--------	--------	--------

TABLAS SALARIALES 2025

Categoría	Conductor de Recogida de Basuras	Peón de Recogida de Basuras	Peón Conductor Viaria día	Peón Limpieza Viaria
Concepto	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes
Salario Base	871,63	747,75	809,69	747,75
Plus Toxicológico-Peligroso	174,33	149,55	161,94	149,55
Plus Nocturno	217,91	186,94		
Plus Actividad - Convenio	196,74	80,16	138,45	80,16
Plus domingos y Festivos	334,68	143,43	239,06	143,43
Plus Terminación de tarea mensual	335,18	326,28	330,73	326,28
Plus Transporte	140,53	140,53	140,53	140,53
Totales Anuales	2.270,99	1.774,64	1.820,39	1.587,70
Paga de Verano	1863,11	1378,63	1620,87	1378,63
Paga de Navidad	1863,11	1378,63	1620,87	1378,63
Paga de Beneficios	1863,11	1378,63	1620,87	1378,63
Totales Anuales	32.841,26	25.431,55	26.707,33	23.188,29
Hora Extraordinaria Primera	16,06	13,77	14,92	13,77
Hora Extraordinaria Segunda	18,25	16,06	17,15	16,06
Festivos 25 diciembre y 1 de enero	124,80	124,80		
Ayuda Escolar artículo 38	114,75	114,75	114,75	114,75

TABLAS SALARIALES 2026

Categoría	Conductor de Recogida de Basuras	Peón de Recogida de Basuras	Peón Conductor Viaria día	Peón Limpieza Viaria
Concepto	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes
Salario Base	915,21	785,14	850,18	785,14
Plus Toxicológico-Peligroso	183,04	157,03	170,04	157,03
Plus Nocturno	228,80	196,29		
Plus Actividad - Convenio	206,58	84,17	145,37	84,17
Plus domingos y Festivos	351,41	150,60	251,01	150,60
Plus Terminación de tarea mensual	351,94	342,59	347,26	342,59
Plus Transporte	147,56	147,56	147,56	147,56
Totales Anuales	2.384,54	1.863,37	1.911,41	1.667,09
Paga de Verano	1956,27	1447,56	1701,91	1447,56
Paga de Navidad	1956,27	1447,56	1701,91	1447,56
Paga de Beneficios	1956,27	1447,56	1701,91	1447,56
Totales Anuales	34.483,32	26.703,13	28.042,70	24.347,70
Hora Extraordinaria Primera	16,86	14,46	15,66	14,46
Hora Extraordinaria Segunda	19,16	16,86	18,01	16,86
Festivos 25 diciembre y 1 de enero	131,04	131,04		
Ayuda Escolar artículo 38	120,48	120,48	120,48	120,48

TABLAS SALARIALES 2027

Categoría	Conductor de Recogida de Basuras	Peón de Recogida de Basuras	Peón Conductor Viaria día	Peón Limpieza Viaria
Concepto	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes
Salario Base	960,97	824,40	892,68	824,40
Plus Toxicológico-Peligroso	192,19	164,88	178,54	164,88
Plus Nocturno	240,24	206,10		
Plus Actividad - Convenio	216,91	88,37	152,64	88,37
Plus domingos y Festivos	368,98	158,13	263,56	158,13
Plus Terminación de tarea mensual	369,53	359,72	364,63	359,72
Plus Transporte	154,94	154,94	154,94	154,94
Totales Anuales	2.503,77	1.956,54	2.006,98	1.750,44
Paga de Verano	2054,08	1519,94	1787,01	1519,94
Paga de Navidad	2054,08	1519,94	1787,01	1519,94
Paga de Beneficios	2054,08	1519,94	1787,01	1519,94
Totales Anuales	36.207,49	28.038,28	29.444,83	25.565,09
Hora Extraordinaria Primera	17,71	15,18	16,44	15,18
Hora Extraordinaria Segunda	20,12	17,71	18,91	17,71
Festivos 25 diciembre y 1 de enero	137,59	137,59		
Ayuda Escolar artículo 38	126,51	126,51	126,51	126,51

TABLAS SALARIALES 2028

Categoría	Conductor de Recogida de Basuras	Peón de Recogida de Basuras	Peón Conductor Viaria día	Peón Limpieza Viaria
-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------------	----------------------

Concepto	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes	Retribución Mes
----------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

Salario Base	1009,02	865,62	937,32	865,62
Plus Toxicológico-Peligroso	201,80	173,12	187,46	173,12
Plus Nocturno	252,25	216,40		
Plus Actividad - Convenio	227,75	92,79	160,27	92,79
Plus domingos y Festivos	387,43	166,04	276,74	166,04
Plus Terminación de tarea mensual	388,01	377,70	382,86	377,70
Plus Transporte	162,68	162,68	162,68	162,68

Totales Anuales	2.628,96	2.054,37	2.107,33	1.837,96
-----------------	----------	----------	----------	----------

Paga de Verano	2156,78	1595,94	1876,36	1595,94
Paga de Navidad	2156,78	1595,94	1876,36	1595,94
Paga de Beneficios	2156,78	1595,94	1876,36	1595,94

Totales Anuales	38.017,86	29.440,20	30.917,07	26.843,34
-----------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Hora Extraordinaria Primera	18,59	15,94	17,27	15,94
Hora Extraordinaria Segunda	21,12	18,59	19,86	18,59
Festivos 25 diciembre y 1 de enero	144,47	144,47		

Ayuda Escolar artículo 38	132,83	132,83	132,83	132,83
---------------------------	--------	--------	--------	--------

Barcelona, 3 d'abril de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada